

PROCESO: VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO
DEMANDANTE: DONACIANO VEGA BLANCO
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011 2021 00231 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 19 de agosto del 2021.
Bucaramanga, 23 de agosto del 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00231 00

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente demanda de VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO formulada a través de apoderada judicial por DONACIANO VEGA BLANCO contra BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía. En efecto, de conformidad con el artículo 20, numeral 1, del CGP, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia *“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.” (...)*

De otro lado, el numeral 1 del artículo 26 *ibidem*, dispone que la cuantía se determinará *«Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación».*

En la demanda se formulan pretensiones económicas por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$62.945.524) como saldo de un crédito que inicialmente fue por NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000).

De lo anterior se concluye que en este caso se está frente a un trámite de menor cuantía, pues para el año 2021 el límite máximo de la misma corresponde a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.390) y por ende, su conocimiento corresponde al juez municipal.

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 5 del artículo 28 del C.G.P. invocado como factor de competencia por la parte demandante, reza:

«En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia, serán competentes, a prevención, el juez de aquél y de ésta».

La solicitud de seguro grupo deudores se diligenció para la sucursal que en Bucaramanga tiene la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. (pág. 24, pdf 01). Por consiguiente, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

PROCESO: VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO
DEMANDANTE: DONACIANO VEGA BLANCO
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011 2021 00231 00

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO formulada a través de apoderada judicial por DONACIANO VEGA BLANCO contra BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 066 del 03 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfea32ce8edbc5b67c66f0e5da375e1d2f4a78f6b30d1ca4889fa5b0debb7a5
b**

Documento generado en 02/09/2021 03:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>